



PROCESO			
GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO			
NOMBRE DEL FORMATO			
FORMATO ESTUDIOS PREVIOS			
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN			
Pública	<input checked="" type="checkbox"/>	Pública Clasificada	<input type="checkbox"/>
		Pública Reservada	<input type="checkbox"/>

PARA DETERMINAR LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN ACTIVIDADES DIFERENTE A INSTRUCTOR

OBJETO	Prestar los servicios personales de carácter temporal, como intérprete de lengua de señas colombiana para facilitar la comunicación y el acceso a la información de los aprendices sordos en el proceso de enseñanza aprendizaje, así como las demás actividades encomendadas y complementarias que se deriven del objeto del contrato.
EDUCACIÓN Y/O FORMACIÓN	1. Bachiller, técnico, tecnólogo o profesional, con experiencia laboral de 24 meses en el servicio de interpretación de LSC, demostrados a través de certificaciones laborales, que den cuenta de tiempo en meses y años y contextos de prestación del servicio. 2. Aprobación del nivel inicial 4, en el manejo de la lengua de señas colombiana, con certificación expedida por FENASCOL, como requisito mínimo para cumplir con el perfil. a. Preferible, nivel Intermedio 2 en el manejo de la lengua de señas colombiana. b. En caso de no contar con la certificación mínimo de nivel inicial 4, debe presentar el certificado de evaluación de competencias lingüísticas en Lengua de Señas Colombiana, que acredite el conocimiento y dominio de la lengua.
EXPERIENCIA RELACIONADA	Veinticuatro (24) meses en el servicio de interpretación de LSC.
VALOR Y FORMA DE PAGO	Se fija como valor total para el contrato la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.965.638). Esta suma será pagada por el SENA al contratista en UN (1) pago .
PLAZO	23 días, sin superar el 31 de diciembre de 2025.
LUGAR DE EJECUCIÓN	Pitalito, Huila Colombia
SUPERVISOR	María Patricia Saavedra Borja Profesional G08 - Coordinadora del Grupo de Formación Integral, Gestión Educativa y Promoción y Relaciones Corporativas
ORDENADOR DEL GASTO	Subdirector de Centro de Gestión y Desarrollo Sostenible Surcolombiano de la Regional Huila

De conformidad con lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 20 del Decreto 1510 de 2013 Decreto, compilado por el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, así como lo dispuesto en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el artículo 2.8.4.4.5 y subsiguientes del Decreto 1068 de 2015, artículo 3 del Decreto 371 de 2021 y de la Ley 2013 de 2019 respecto a la integralidad de la entidad, el Centro de Gestión y Desarrollo Sostenible Surcolombiano Sena Regional Huila, requiere contratar los servicios personales para atender la necesidad que a continuación se describe.

1. Justificación de la necesidad de la contratación



El SENA es un establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, encargado de cumplir la función que corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos, ofreciendo y ejecutando la formación profesional integral, para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país, como lo establece la Ley 119 de 1994 fortaleciendo las actividades productivas de las empresas y de la industria, para obtener mejor competitividad y mayores resultados en los diferentes mercados.

Mediante la Resolución Nro 1-02862 del 17 de septiembre 2025, “Por la cual se delegan funciones en materia de contratación y convenios estatales, ordenación del gasto y se dictan otras disposiciones”, se estableció que:

“Artículo 4. DELEGACIÓN DE LA ORDENACIÓN DEL GASTO Y DE LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS EN LOS DIRECTORES REGIONALES Y SUBDIRECTORES DE CENTRO. Delegar la ordenación del gasto y la competencia para realizar en todo tipo de contratos y las actuaciones contractuales que de ellos se deriven, independiente de su naturaleza y cuantía dentro del área de su jurisdicción, para el desarrollo de las funciones asignadas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 249 de 2004, los Acuerdos expedidos por el Consejo Directivo y las demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan en el marco funcional de cada área, así:

- a) En el (la) Subdirector(a) de Centro de Formación, los contratos del respectivo Centro de Formación.*
- b) En el (la) Director(a) Regional, los contratos de la respectiva Dirección Regional.*
- c) En las Regionales en las que el (la) Director(a) Regional cumpla funciones de Subdirector(a) de Centro, éste(a) suscribirá los contratos del Centro de Formación. Cuando el (la) Subdirector(a) de Centro cumpla funciones de Director(a) Regional, éste(a) suscribirá los contratos y convenios de la Dirección Regional.”*

Por su parte, en el artículo 5 de la misma Resolución, se dio alcance a funciones delegadas, así:

“Artículo 5. ALCANCE DE LAS FUNCIONES DELEGADAS. Las funciones delegadas en los artículos 1, 2, 3 y 4 de este acto administrativo comprenden:

- a) La facultad de adelantar los trámites y actuaciones precontractuales, contractuales y poscontractuales, así como las actuaciones convencionales hasta su cierre, que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la Dirección, General, las Direcciones Regionales y Subdirecciones de Centro.*
- b) La expedición de los actos administrativos que se requieran en el marco de los procesos de contratación y de convenios objeto de delegación.*
- c) La aprobación de las garantías que se constituyan en contratos y convenios, así como la aprobación de la modificación de las garantías.*
- d) La designación de los equipos evaluadores de los procesos de contratación y de convenios.*
- e) Las demás actuaciones necesarias para cumplir de la función delegada.*

Parágrafo 1. La delegación de la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales comprende, inclusive, la estructuración y publicación de los actos asociados a los procesos de contratación, con el fin de realizar las transacciones pertinentes en el portal SECOP II de todo el proceso contractual.”

Ahora bien, el Decreto 199 del 20 de febrero del 2024 “Por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto 2024 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación,” establece que:

“ARTÍCULO 3. Contratación de personal para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación deberán realizar una



revisión previa de las razones que justifiquen la contratación de personal para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

De conformidad con lo previsto en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.8.4.4.5 y siguientes del Decreto número 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, solo se celebrarán los contratos que sean estrictamente necesarios para coadyuvar al cumplimiento de las funciones y fines de cada entidad, cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. ”

Por lo anterior, el SENA expidió la Circular 3-2024-000278 del 27 de noviembre de 2024 Contratación de Servicios Personales 2025, suscrita por el Director General, en la que señaló:

“4. CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO O MISIONAL DIFERENTE A INSTRUCTOR. De conformidad con el artículo 2° - numeral 4°, literal h) de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.4.9, 2.2.1.2.1.4.1 y s.s. del Decreto 1082 de 2015, la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión (administrativo o de apoyo misional diferente a instructor) se realizará mediante la modalidad de contratación directa, con la persona natural que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, debiendo cada ordenador del gasto de la Entidad, verificar la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesaria la obtención previa de varias ofertas, de lo cual debe dejar constancia por escrito. ”

De esta manera para el Centro de Gestión y Desarrollo Sostenible Surcolombiano Sena Regional Huila, al asumir la responsabilidad de garantizar el cumplimiento de los objetivos estratégicos en el área de cobertura de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el Plan Estratégico Sectorial, el Plan Estratégico Institucional 2023-2026, la orientaciones generales del Plan de Acción 2025 en la meta **“formación profesional integral”** bajo los indicadores **Número de cupos de formación profesional integral para personas con discapacidad y Número de Personas con discapacidad que recibieron capacitación para el Trabajo**, el Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG, y los procedimientos definidos en el marco del Sistema Integrado de Gestión y Autocontrol SIGA, se hace necesario e indispensable para el Centro de Gestión y Desarrollo Sostenible Surcolombiano Sena Regional Huila el cumplimiento de las acciones necesarias para la ejecución y seguimiento a los resultados esperados en el marco de las metas institucionales de la presente vigencia y que contribuyen a la satisfacción de las necesidades y expectativas de los grupos de valor e interés de la región.

En ese sentido, según Resolución No. **41-01466 del 2024 “Por la cual se modifica parcialmente la Resolución N.o 41-001504 de 2023 y se actualiza la conformación del Grupo de Formación Integral, Gestión Educativa y Promoción y Relaciones Corporativas en el Centro de Gestión y Desarrollo Sostenible Surcolombiano del SENA- Regional Huila.”** el cual está conformado por: **un (1) profesional grado 8, un (1) profesional grado 8 la cual es la Coordinadora de Formación Profesional Integral, un (1) profesional grado 3, tres (3) profesionales grado 2, un (1) profesional grado 2 encargado, un (1) profesional grado 1 encargado, dos (2) técnicos grado 1**, los cuales son insuficientes para cubrir la necesidad que le asiste al Centro de Gestión y Desarrollo Sostenible Surcolombiano Sena Regional Huila, consistente en **interpretar el lengua de señas colombiana para facilitar la comunicación y el acceso a la información de los aprendices sordos en el proceso de enseñanza aprendizaje**, además que no cuentan con la idoneidad.

En mérito de lo señalado, el objetivo de la presente contratación es garantizar el cumplimiento a la Convención sobre los Derechos de Personas con Discapacidad de la ONU, ratificada mediante Ley 1346 de 2009, Colombia promulga la Ley Estatutaria 1618 de 2013, para garantizar el pleno ejercicio de los Derechos de la Personas con Discapacidad, adoptando mecanismos de inclusión, acción afirmativa y de ajustes razonables, eliminando toda



forma de discriminación por razón de discapacidad, por lo anterior el SENA, en coherencia con estos mandatos de Ley, adopta mediante la resolución 1726 de 2014, la política institucional de atención a personas con discapacidad, la cual se rige como marco para la atención de todos los colombianos con discapacidad, interesados en acceder a la oferta de servicios del SENA, buscando garantizar el acceso efectivo de las personas con discapacidad a los distintos servicios que ofrece la entidad.

Desde los ejes temáticos que sustentan esta política institucional, es relevante comprender que “la Dirección De Formación Profesional, asegurará progresivamente los ajustes razonables por tipo de discapacidad, entre ellos, los servicios de interpretación y guía interpretación para aprendices sordos y sordociegos, respectivamente. Así como otros apoyos humanos, técnicos y tecnológicos que sean requeridos por los aprendices con discapacidad intelectual, visual, física entre otros”. Es de mencionar, que la contratación de los Intérpretes de Lengua de Señas Colombiana ILSC y guía intérprete, se soporta en el marco de la ficha BPIN: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DEL SENA A NIVEL NACIONAL”, Rubro- Servicios personales indirectos y busca facilitar los procesos de formación titulada y complementaria promoviendo la participación y permanencia de los aprendices con discapacidad auditiva durante la vigencia respectiva. Los recursos para la contratación de ILSC o guía intérprete son de destinación específica, por lo tanto, deben ser ejecutados en su totalidad EXCLUSIVAMENTE para la contratación de este perfil. El recurso que por algún motivo no se ejecute, debe ser centralizado ante la Dirección de Planeación y Direccionamiento Corporativo.

El Centro de Gestión y Desarrollo Sostenible Surcolombiano SENA Regional Huila, no cuenta con funcionarios de planta para asumir las actividades concernientes a la gestión contractual adelantada por dicho centro. Por otro lado, teniendo en cuenta la Resolución 1-02862 del 17 de septiembre 2025, la cual dispuso la delegación en los Subdirectores de Centro de Formación, la ordenación del gasto y la competencia para realizar en todo tipo de contratos, las actuaciones contractuales que de ellos se deriven, independiente de su naturaleza y cuantía, dentro del área de su jurisdicción, para el desarrollo de las funciones asignadas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 249 de 2004.

Siendo en este caso insuficiente en la planta de personal asignado a la Coodinacion de Formación Profesional Integral y con el objetivo de llevar a cabo todas las actividades y funciones que tiene a su cargo, las cuales, como se anotó, reflejan un alto volumen de demanda o alto grado de complejidad por la especialidad, motivo por el que se hace necesario adelantar la contratación de prestación de servicios para la vigencia 2025.

De esta manera, teniendo en cuenta la necesidad expuesta y que en la última convocatoria de Formación Profesional Integral se matricularon tres personas con discapacidad sorda en el programa Técnico en Confecciones, se realizó la solicitud de ampliación de recursos. Como resultado, según la Resolución No. 1-03515 de 2025 (036), dichos recursos fueron asignados; por lo tanto, se evidencia la necesidad y se cuenta con el presupuesto para contratar el personal requerido.

Por lo anterior, y de conformidad con el y de conformidad con el lineamiento emitido en la circular 3- 2025-000005 del 2024 remitido por la Dirección Jurídica se establecieron las características generales a través de las cuales el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, pretende cubrir la necesidad planteada.

De igual manera, y con el fin de cumplir de manera adecuada las actividades que demanda la gestión y cumplimiento de la misión institucional, es necesario contar con una persona que **interprete lenguaje de señas para aprendices sordos**.

De conformidad con la necesidad que le asiste al SENA, la contratación se requiere hasta el **31 de diciembre de 2025**, Plazo estrictamente indispensable.

Atendiendo lo mencionado, es claro que el Centro de Gestión y Desarrollo Sostenible Surcolombiano Sena Regional Huila, no cuenta con el talento humano suficiente debido a la inexistencia, insuficiencia o grado de especialidad de



personal para atender los compromisos para la vigencia 2025, por lo que se hace necesario contratar una persona natural, que cuente con la experiencia, idoneidad o capacidades específicas para solventar de manera temporal la necesidad prevista, con el fin de realizar las obligaciones señaladas en el numeral 2 del presente estudio previo en desarrollo del objeto contractual, para lograr el cometido del plan estratégico del SENA, las metas estratégicas, los compromisos de la entidad y en ese sentido el plazo indicado para cubrir la necesidad temporal planteada se surte en la vigencia anunciada.

Tratándose de actividades en las que prima el intelecto y requiriendo personal con un grado de conocimiento especializado o no existiendo o siendo insuficiente la planta de personal adoptada por el Gobierno Nacional y asignada al Centro de Gestión y Desarrollo Sostenible Surcolombiano Sena Regional Huila, la alternativa legal con que cuenta la entidad para suplir la necesidad temporal que tiene, es mediante la celebración de un contrato de prestación de servicios personales con una persona natural, que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que demuestre la idoneidad y la experiencia directamente relacionada, conforme a las especificaciones que se indican en este documento, lo anterior conforme al artículo 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993, que establece:

“Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados. // En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable”.

Obligaciones específicas

- 1.1** Prestar servicios de interpretación de español a Lengua de Señas Colombiana (LSC) y viceversa, a los aprendices con discapacidad auditiva asignados por el supervisor del contrato y que se encuentre cursando un programa de formación titulada y complementaria.
- 1.2** Planear y preparar las sesiones de interpretación de los contenidos académicos del área técnica y transversal, de acuerdo con las capacidades intelectuales, relacionales y de comunicación de los aprendices sordos, en coherencia con la metodología del instructor.
- 1.3** Apoyar en la elaboración de material pedagógico, guías metodológicas y otro tipo de herramientas útiles para facilitar la comprensión, acceso a la información y comunicación de los usuarios, aspirantes y aprendices sordos de regional o centro de formación.
- 1.4** Mantener una comunicación constante con el equipo de instructores del programa de formación, con el fin de retroalimentar el avance o las dificultades de los aprendices sordos en su proceso formativo.
- 1.5** Participar en los comités de evaluación y seguimiento, programados por el coordinador de formación; siempre y cuando en estos se convoquen a los aprendices con discapacidad auditiva.
- 1.6** Participar en los grupos de trabajo interdisciplinarios que se conformen para la implementación de la Resolución 1726 política institucional para la atención de las personas con discapacidad, dentro y fuera de la institución, previa concertación con las áreas involucradas. Adjunto política.
- 1.7** Apoyar las demás áreas de la regional (agencia pública de empleo, emprendimiento, relaciones corporativas, bienestar al aprendiz, entre otras), que demanden el servicio de interpretación cuando se involucren personas sordas, previa programación y autorización del área respectiva, sin que esto implique desatender la labor de interpretación de los aprendices sordos en su contexto académico.
- 1.8** Presentar informes mensuales con evidencias digitales (videos, audios, fotografías, documentos, guías, nuevas señas según el área, material didáctico, entre otros), que den cuenta del cumplimiento de las obligaciones del contrato en los formatos definidos por el Sistema Integrado de Gestión y Autocontrol, SIGA de la entidad.
- 1.9** Entregar registro de nuevas señas - neologismos del vocabulario técnico del programa de formación, resultado del trabajo concertado con los aprendices sordos, instructor y consulta a otros centros.



- 1.10 Concertar y elaborar un plan de trabajo con el acompañamiento del supervisor del contrato que involucre las generalidades de las obligaciones.
- 1.11 Informar oportunamente al supervisor del contrato, de cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución del objeto del contrato.

2. Identificación del contrato a celebrar

El contrato por suscribir es de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

De conformidad con las normas mencionadas, este contrato en ningún caso genera relación laboral ni prestaciones sociales, no tiene subordinación y se celebrará por el término estrictamente indispensable.

3. Competencias Técnicas y Personales

La persona natural deberá ejecutar el objeto del contrato a partir de los conocimientos y experiencia relacionada descritos en el presente estudio previo, además de contar con buenas relaciones interpersonales con clientes internos y/o externos, uso eficaz de las tecnologías de la información y de la comunicación, capacidad de trabajo en equipo y liderazgo.

4. Domicilio contractual

El domicilio contractual será el Municipio de Pitalito Huila.

5. Fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección

Partiendo de lo establecido en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el contrato se celebrará bajo la modalidad de Contratación Directa.

6. Justificación valor del contrato

El valor de los honorarios se determina de acuerdo con los criterios de selección objetiva establecidos conforme a la necesidad, al objeto, las obligaciones descritas en este documento, la formación académica y la experiencia exigida para la idónea ejecución del contrato, en concordancia con el Plan de Acción de la Entidad, el presupuesto asignado a la dependencia, el Plan Anual de Adquisiciones y la tabla de honorarios vigente.

Para poder adelantar por parte del SENA los trámites administrativos de pago, el contratista debe acreditar previamente el cumplimiento de los requisitos de pago, tales como la certificación expedida por el supervisor del contrato en la que acredite el cumplimiento del objeto y obligaciones del contrato en el respectivo periodo y la cancelación de los aportes a la seguridad social como salud, pensión y riesgos laborales y demás documentos necesarios para el pago.

En caso de requerirse el desplazamiento del contratista a otras ciudades o municipios diferentes al domicilio contractual para el cumplimiento del objeto contractual, el SENA pagará los gastos que cause el desplazamiento de conformidad con lo establecido en el acto administrativo vigente.

7. Análisis de riesgos y forma de mitigarlos

Una vez analizada la matriz de riesgos, anexa a este estudio previo respecto del cumplimiento del contrato a celebrar, y en aras de salvaguardar el interés patrimonial, la Entidad solicitará al futuro contratista constituir una garantía para el cumplimiento del contrato.



8. Garantías que debe asumir el contratista

El contratista deberá constituir a su costa y a favor del SENA, una garantía de cumplimiento sobre el 10% del valor total del contrato, en los términos señalados en el Decreto 1082 de 2015.

La garantía se mantendrá vigente durante el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más y se ajustará a los límites, existencia y extensión de los siguientes amparos:

- a) Cumplimiento del contrato. Este amparo cubre a la entidad estatal de los perjuicios derivados del a) incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; b) el incumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; c) Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y d) El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

9. Supervisión

La supervisión del contrato estará a cargo del subdirector de Centro o quien este designe, de conformidad con lo señalado en el Manual de Supervisión e interventoría de la entidad.

En caso de ausencia parcial o total del supervisor, la misma será asumida por quien ocupe el cargo, sin necesidad de documento adicional alguno. Si no se da la situación anterior el subdirector de Centro designará uno nuevo, siguiendo el procedimiento establecido en el Manual previamente citado. La nueva designación se deberá actualizar en la plataforma de SECOP II.

10. Proceso de contratación incluido en el plan de adquisiciones: SI NO

11. Criterios para seleccionar la oferta más favorable:

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, “por tratarse de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido varias ofertas”.

12. Análisis del Sector

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015 y la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector G-EES-02 de Colombia Compra Eficiente, el análisis del sector en un contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, depende del objeto y de las condiciones de idoneidad y experiencia que llevan a contratar a la persona natural, conforme a lo indicado en la primera parte del presente documento.

12.1 Idoneidad y experiencia

De acuerdo con los soportes de idoneidad y experiencia allegados por **César Augusto Molina Gonzales**, se procede al análisis y verificación de los documentos y en consecuencia se certifica lo siguiente:

IDONEIDAD		
La siguiente verificación, se realiza atendiendo lo establecido en los estudios previos.	FORMACIÓN ACADÉMICA	
	CUMPLE	NO CUMPLE
	SÍ	

EXPERIENCIA	EXPERIENCIA RELACIONADA
-------------	-------------------------



ENTIDAD	Fecha de Ingreso	Fecha de Retiro	Meses	Días	SI	NO
	(DD/MM/AAAA)	(DD/MM/AAAA)				
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA	12/09/2022	17/12/2022	3,2	96	X	
Asociación de Sordos del Chocó – ASORCHO	1/01/2002	30/12/2007	72,96	2189	X	
					CUMPLE	NO CUMPLE
TOTAL EXPERIENCIA			76,16	2285	X	

12.2 Estudio de la oferta

La Corte Constitucional, en Sentencia C-614 del 2009, señaló que el ejercicio de funciones permanentes en la Administración Pública debe hacerse con personal de planta y que todo vínculo contractual para el desempeño de funciones permanentes y propias del objeto de la entidad contratante debe ser retirado de la dinámica laboral administrativa, debido a que desdibuja el concepto de contrato estatal, vulnera derechos laborales y el artículo 125 de la Constitución Política que exige el mérito para el ingreso y permanencia al empleo público.

El uso de la modalidad del contrato de prestación de servicios resulta adecuado si se celebra en total observancia a la normativa que la regula, en el marco de la jurisprudencia de las Altas Cortes, pero también es cierto que, a pesar de las múltiples medidas adoptadas en materia de gestión y normativas, persiste el uso de esta modalidad para cumplir funciones de carácter permanente.

Es por ello por lo que en el mercado colombiano existen múltiples profesionales y expertos en diferentes materias que prestan sus servicios a diversas entidades y cuyo objeto y obligaciones son similares a las que aquí se pretende contratar.

Sin embargo, una vez analizada la hoja de vida de **César Augusto Molina Gonzales**, frente al objeto contractual, las obligaciones y la necesidad que se pretende satisfacer, el ordenador del gasto del Centro de Gestión y Desarrollo Sostenible Surcolombiano Sena Regional Huila, establece que cumple con los requisitos señalados anteriormente.

12.3 Estudio de la Demanda

De conformidad con la información presentada por la Contraloría General de la República el 18 de noviembre de 2018 en el encuentro nacional para la formalización para el empleo público, a 31 de agosto de 2022, las entidades públicas contaban con 885.740 contratos prestadores de servicios personales.

Para el presente contrato se tuvo como referente los siguientes contratos históricos de la Entidad, en los que se desarrollaron objetos y honorarios similares:

Nro. y año	Contratista	Objeto del contrato	Plazo	Valor contrato y forma de pago	Modalidad de selección
CO1.PCCNTR.6115127 de 2024	Lina Johanna Díaz Laguna	Prestar los servicios personales de carácter temporal, como intérprete de lengua de señas colombiana	269 días	\$21'520.000 abono a cuenta	Contratación directa



		para facilitar la comunicación y el acceso a la información de los aprendices sordos en el proceso de enseñanza aprendizaje, así como las demás actividades encomendadas y complementarias que se deriven del objeto del contrato			
CO1.PCCNTR.3932892 de 2022	Melisa Santoya	Prestar los servicios personales de carácter temporal, como Intérprete de lengua de señas colombiana para facilitar la comunicación y el acceso a la información de los aprendices sordos en el proceso de enseñanza aprendizaje	118 días	\$10'568.867 abono a cuenta	Contratación Directa

13. Decisión de contratación

Tras revisar y validar la documentación presentada por el futuro contratista en el SIGEP II y verificar el cumplimiento de los requisitos de capacidad, idoneidad y/o experiencia necesarios para la prestación del servicio y la satisfacción de la necesidad reportada, se considera válida la contratación reseñada. Además, se destaca que no era necesario obtener previamente varias ofertas.

Asimismo, se verificó el cumplimiento de los topes, alternativas o exoneraciones establecidas en la tabla de honorarios vigente.

Se expide en Pitalito Huila, el 1 de diciembre de 2025.

Gabriel Fernando Torres Prieto

Subdirector (e) Centro de Gestión y desarrollo Sostenible Surcolombiano Sena Regional Huila

Proyectó: María Patricia Saavedra Borja - Coordinadora del Grupo de Formación Integral, Gestión Educativa y Promoción y Relaciones Corporativas

Revisó aspectos jurídicos: Ximena Leivas Vargas, Abogada CGDSS

Revisó Idoneidad: María Patricia Saavedra Borja - Coordinadora del Grupo de Formación Integral, Gestión Educativa y Promoción y Relaciones Corporativas